



VI LEGISLATURA NÚM. 52

5 de febrero de 2007

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección:

<http://www.parcn.es>

# BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

---

## SUMARIO

### PROPOSICIONES DE LEY DE INICIATIVA POPULAR

#### RESOLUCIONES APROBADAS

**6L/PPLP-0023** Sobre residencia y permisos de trabajo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Página 1

---

### PROPOSICIÓN DE LEY DE INICIATIVA POPULAR

#### RESOLUCIÓN APROBADA

**6L/PPLP-0023** *Sobre residencia y permisos de trabajo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

(Publicación: BOPC núm. 7, de 10/1/07.)

#### PRESIDENCIA

El Parlamento de Canarias, en sesión del Pleno de fecha 24 y 25 de enero de 2007, debatió el recurso de queja contra el Acuerdo de la Mesa del Parlamento de inadmisibilidad de la Proposición de Ley de Iniciativa Popular sobre residencia y permisos de trabajo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, habiéndose adoptado por la Cámara resolución al respecto.

En conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Reglamento del Parlamento de Canarias, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

#### RESOLUCIÓN APROBADA

*"El Pleno del Parlamento de Canarias estima que no procede estimar el recurso de queja presentado por la Comisión Promotora constituida para la tramitación de la Proposición de Ley de Iniciativa Popular sobre residencia y permisos de trabajo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias (6L/PPLP-0023), contra el acuerdo de la Mesa de la Cámara, de 10 de enero de 2007, sobre inadmisión a trámite de dicha iniciativa, sobre la base de las siguientes consideraciones:*

*1.- La decisión de la Mesa de inadmisión de la citada iniciativa legislativa popular es correcta, ya que ésta afecta de forma indubitada a una materia que no es competencia de la Comunidad Autónoma de Canarias. Este argumento está claramente expresado en el Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias núm. 439/2006, emitido en relación a esta iniciativa, puesto que:*

a) corresponde al Estado en exclusiva la competencia en materia de 'nacionalidad, inmigración, emigración, extranjería y derecho de asilo' (artículo 149.1.2ª CE) y 'legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas' (artículo 149.1.7ª), que son los títulos competenciales sobre los que habría que fundamentar una legislación sobre esa materia;

b) el artículo 37 del Estatuto de Autonomía de Canarias no asigna –como sostienen los recurrentes– 'competencias exclusivas' a Canarias para promover la regulación de la situación laboral y de residencia de los extranjeros en el ámbito del archipiélago canario. Muy al contrario, y pese a que dicho precepto se incardine en el Título II del EACan (relativo a 'las competencias de la Comunidad Autónoma de Canarias'), lo cierto es que en él no se atribuye facultad alguna en relación con esa materia, más allá del derecho de la Comunidad Autónoma de Canarias a hacer propuestas al Gobierno de la Nación sobre la residencia y trabajo de extranjeros en Canarias.

Por tanto, ante la incompetencia de la Comunidad Autónoma de Canarias para regular la materia sobre la que versa la iniciativa legislativa popular de referencia, la única decisión posible para la Mesa de la Cámara era acordar la inadmisión de la misma, por prescripción legal (artículo 5.3.a), en relación con el artículo 2.1 de la Ley 10/1983, de 11 de diciembre).

2.- A mayor abundamiento, y pese a lo manifestado, a modo de aclaración, por los recurrentes en su escrito de queja, sobre las verdaderas intenciones derivadas de la presentación de la iniciativa legislativa popular de referencia, hay que señalar que no cabe utilizar el instrumento de las proposiciones de ley de iniciativa popular con un fin distinto al propio, y con la pretensión de activar la facultad de propuesta ante las Cortes Generales que sólo compete al Parlamento de Canarias en virtud de lo previsto por el artículo 12.e) del EACan, tal y como en reiteradas ocasiones ha puesto de manifiesto el Consejo Consultivo de Canarias (Dictámenes núms. 47/2001, 17/1991 y 4/1990).

Por ello, si la verdadera voluntad de los recurrentes era instar al Parlamento de Canarias a hacer uso de las facultades que a éste reconoce el artículo 12.e) EACan, la vía procedente no era la de la iniciativa legislativa popular, sino el ejercicio del derecho de petición ante aquél, en los términos previstos por el artículo 47 del Reglamento de la Cámara. La otra opción, teniendo en cuenta que la competencia sobre la materia es estatal, era la de presentar ante las Cortes Generales una proposición de ley de iniciativa legislativa popular, en virtud de las previsiones de la Ley orgánica 3/1984, de 26 de marzo, reguladora de dicha materia."

En la sede del Parlamento, a 29 de enero de 2007.-  
EL PRESIDENTE, Gabriel Mato Adrover.